

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.
UNIDAD CONSTITUCIONAL.

LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIÓDICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico ; en Barcelona *A. Bergnes* ; en Bayona *Mr. Bernain* ; en Cadiz *Hortal y Compañia* ; en Cartagena *D. Vicente Benedicto* ; en la Coruña *D. José Maria Perez* ; en Gerona *D. Manuel Perez* ; en Granada *D. Manuel Sanz* ; en Logroño *D. Domingo Ruiz* ; en Madrid , en la redaccion del *Eco del Comercio* ; en Pamplona *D. Paulino Longas* ; en Santander *D. Clemente Maria Riesgo* ; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma* ; en Valencia *D. Maximiano Honrubia* ; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian , y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

Periódicos de Paris.

Continúan hablando de los acontecimientos de Barcelona con conocimiento del cambio ministerial. La *Prensa*, despues de haber declamado contra la insurreccion, viene confesando que no ha habido coaccion en el ánimo de la Reina Gobernadora, porque ni las suplicas del duque de la Victoria, ni las manifestaciones de corporaciones populares, ni el levantamiento de Barcelona han podido influir para que derogue la sancion á la ley de ayuntamientos. Esta confesion nos releva de la necesidad de probar la libertad de S. M. Llevado sin embargo aquel diario de la mania de atribuir los acontecimientos al influjo de los wigs, no perdonó ocasion de zaherir al gabinete Thiers, atribuyéndole el abandono de la política francesa. Sorprende seguramente este empeño del periódico cortesano, que afecta dar lecciones de dignidad francesa á Mr. Thiers que, á nadie cede en entusiasmo por las glorias de su nacion. Duele sin duda á la *Prensa* el que, suspendiéndose los consejos, y la activa intervencion de la diplomacia francesa en favor del retroceso, se empiece á observar una política mas liberal, y este es el gran caballo de batalla á que asesta sus tiros en las vagas declamaciones contra la Inglaterra, contra el nuevo embajador Mr. Matieu, y contra Mr. Thiers, que representa el principio parlamentario espresado en la lacónica sentencia; el Rey reina y no gobierna. Nos considerariamos dichosos los españoles, si el principio parlamentario rijiese en nuestro suelo con unas cortes que fuesen el producto de la libre, y espontanea votacion electoral.

Consulte la *Prensa* á la letra de las canciones populares que se entonaban en el momento de la efervescencia y ha insertado en su periódico, y descubrirá en el tenor de ellas el espíritu de dignidad, e independencia del pueblo de Barcelona, que como todos los de España acata el trono de Isabel, y se envanoce de haber roto las cadenas sin necesidad de auxilio extranjero.

Si nuestros propios recursos han bastado para arrojar al pretendiente del territorio español ¿que extraño será invoquemos la independencia para defender nuestras instituciones? Considere la *Prensa* parisiense que el tocar la bandera de alarma contra el influjo ingles acredita que hasta ahora le han ejercido ellos escluisivamente. Y este influjo esclusivo, ejercido en favor de un partido que intentaba llevar la nave del estado á remolque de la política francesa, este influjo es el que ha anatematizado la nacion. En medio de las frias simpatias con que nos ha tratado la francia, hemos tenido placer en hacer una honrosa escepcion en favor del gabinete Thiers, ya se le considere en 1836, ya se atienda al zelo que ha desplegado para evitar en la época actual las tramas, y conspiraciones de los emigrados carlistas.

La nueva mision de Mr. Matieu se dirigirá, en nuestro concepto, á respetar la voluntad de la nacion española, y restablecer el equilibrio en las relaciones con las potencias aliadas. Asi, y solo asi, podran volverse á anudar las relaciones de los pueblos, que aspiran á una razonable libertad. ¿Que importa que el genio particular de cada una les inspire diversas formas si caminan á un solo objeto? ¿Acaso la diferente constitucion de la Bélgica es un obstáculo á las relaciones con la Francia?

El *Constitucional*, escrito en concepto general bajo el influjo de Mr. Thiers, en su número del 25 dá á conocer temores de que el ejemplo de Barcelona fuese imitado por otras ciudades. Reconoce la agitacion contra la ley de Ayuntamientos, confiesa que se habia escogido el campo mas peligroso para dar á ella la sancion, y sin embargo ataca indirectamente la conducta del general Espartero dicien-

do, que acaso pudo evitar la tempestad, aunque no tenia libertad de obrar de otra manera, despues de haberse comprometido seriamente con el partido exaltado. Ultimamente dice que los franceses han querido salvar la revolucion, y no gobernarla.

Cada día tenemos nosotros nuevos motivos de alabar al Duque de la Victoria, que verdaderamente ha salvado la revolucion. Sin el cambio ministerial, el concepto de reacciones, de intelijencia con potencias extranjeras, hubiese tomado cuerpo. No basta tratar de insensata esta opinion, como lo hace el *Constitucional*. El hecho es que existia, causando la conflagracion de los ánimos, y predisponiéndolos á un levantamiento mas general. Sensible es la necesidad de recurrir á él, aun parcialmente, pero cuando una pequeña nube amenaza tomar cuerpo para descargar la piedra sobre dilatado horizonte, es ventajoso que á su primera aparicion se deshaga en lluvia, para evitar los males de su crecida y violenta tempestad.

Este simil es justamente aplicable á los acontecimientos de Barcelona. Ellos han disipado una tempestad de mas estension y serias consecuencias. S. M., lejos de sufrir ninguno de aquellos atentados de que ha sido objeto Luis Felipe, ha recorrido en carretela abierta las calles de Barcelona. Solemne prueba de mutua confianza.

Finalmente el *Correo* de Paris, conviniendo tambien en las justas desconfianzas que inspiraba el gabinete Pérez de Castro, desapueba sin embargo la conducta del duque de la Victoria. Ninguno de estos papeles formula un cargo á su comportamiento, y esto prueba que no le hallan, y le desaprueban por un sentimiento de desafeccion. Si fuésemos suspicaces podriamos recelar, que les incomodaba aquel caracter de dignidad nacional, con que ha rechazado la idea de intervencion estrangera, tanto en Vergara, como en Barcelona; aquella palabra de orden que siempre se encuentra en los programas y en las allocuciones todas del duque de la Victoria LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Diriamos que, acostumbrados á llevarnos atados á su carro, desde el pacto de familia, no comprenden que podamos andar solos, y cuando ven que nos separamos de las Tullerías se persuaden que nos llevan á remolque los ingleses. Tiempo es ya de que entiendan, que no hemos derramado torrentes de sangre en dos épocas memorables, para continuar viviendo bajo la férula de dominos extraños. Deseamos conservar en Francia y en Inglaterra relaciones de amistad y buena correspondencia, de comercio y de ventajas reciprocas; pero no tutores que nos gobiernen á su manera. Somos ya grandecitos y bien podemos pasar sin ayos.

Fiamos nosotros en la sensatez española, en el entusiasmo por la independencia, y en la tendencia hacia la conciliacion que apartándonos de los excesos de la revolucion francesa se encaminará el carro brillante de la reforma por la senda de un progreso atinado, impeliendo el sobrio caracter español hacia las mejoras materiales que esciten su laboriosidad.

LONDRES 24 de Julio. — El *Morning-Post* dice. Lord Palmerston, despues de haber triunfado de la resistencia de sus colegas, ha firmado una convencion con la Rusia, la Austria y la Prusia, segun la cual dentro de un mes deberá recurrirse á medios coercitivos contra Mehemet-Ali. Los resultados de esta convencion parece deben ser la anulacion de la alianza anglo-francesa, la ocupacion de Constantinopla por los Rusos, y la mas estrecha union de la Austria. La Francia ha sido escluida de estos arreglos.

— Se lee en el *Constitucional*: « Se ha esparcido hoy el rumor de que las resoluciones hace largo tiempo anunciadas contra el bajá de Egipto acaban de ser adoptadas en Londres. Los representantes de las

cuatro potencias, la Inglaterra, la Austria, la Prusia y la Rusia han formado con el enviado de la Puerta una convencion, cuyas principales disposiciones son con corta diferencia las siguientes. El sultan ofrecerá al bajá de Egipto para sí y sus sucesores el bajalato de San Juan de Acre durante su vida. Si en el término de diez dias no consiente, el sultan solo le ofrecerá el Egipto, y si todavia reusase las cuatro potencias se obligan á hacer entrar á Mehemet-Ali en la obediencia. Esta convencion ha sido enviada, segun se dice, á Viena, Berlin y San Petersburgo para su ratificacion. Este hecho, que parece cierto, es tan grave que por hoy nos abstenemos de toda reflexion.

ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 31 de Julio.

Solemne chasco se llevará el que juzgue de las juntas generales del pais por el extracto de sus sesiones. Hay una diputacion reducida á muy pocas personas, á las que se allegan otras, las mas eminentes en la sagacidad de gobierno, y estas son las que dan impulso á la masa general que vota á ciegas, y firma como en un barbecho. Ni puede menos de suceder asi habiendo de tratarse en once dias y resolverse definitivamente todos los negocios concernientes á la hermandad, incluidas las cuentas generales, cuentas de voluminoso expediente, cuya liquidacion y censura ocuparia por muchísimo mas tiempo, aun á las personas mas versadas en todas las marañas del cargo y data y en la contabilidad.

De cada sesion, en que se tratan mil negocios distintos, se presenta al dia siguiente una sucinta acta, y en ella se refiere lo que mas halaga á la parte directiva, omitiendo lo demas. En las juntas de Deva se invitó á los apoderados extraordinarios de cierto pueblo á que se agregase este á la provincia; y como se sufrió repulsa, omitieron hacer ninguna indicacion en la acta. Tampoco se hizo mención de las desatinadas voces sobre que se escluyese á San Sebastian del sorteo para la alcaldía de sacas, este destino de pingües rendimientos, que suele ser objeto de suerte, y de intrigas capitales para su logro. Entre otros emolumentos tiene este subdelegado de rentas y de policia el privilegio de despachar licencias á los viageros para que, mediante las muchas retribuciones anejas al paso del Bidasoa, tenga un gabarrero la bondad de dejar libre la entrada á Francia. Por un puente costado por los franceses se pasa el Bidasoa, y sin embargo el alcalde de sacas exige derechos de una gabarra y gabarrero aun quando no existan. No hay Pirineos para los franceses, pero ¡hay del español que los atraviesa! Lástima da verle con tanto bolsillo abierto á las puertas de la Francia.

No se manifiesta el zelo de los apoderados sino cuando se trata de una prebenda como la alcaldía de sacas, ó del repartimiento de cuotas á los pueblos. Entonces se levantan cuatro, cinco diez ó mas á la vez, hacen serias interpelaciones, arman una gresca de mucho ruido, y pasado el momento de la ira, oyen las almibaradas espresiones con que un distinguido patricio los acalla, temple su sangre, y les atrahe al reconocimiento de la cuota que se distribuye por fuegos, como si rigiese la estadística de cuando se hacian en las cabañas del campo, y se redugese toda la riqueza al valor de los hombres arimados á la lumbre.

La rapidez de las sesiones no tiene egemplo en ningún congreso deliberante. En un mismo dia se toma la iniciativa de algunos negocios, se hacen interpelaciones sobre otros de distinta naturaleza, se interrumpe el hilo de la discusion, se divaga á las mil maravillas, se vuelve despues á la proposicion, y se vota unas veces por cansancio, otras por deferencia, y algunas sin saber lo que se determina.

No hay reglamento que arregle el órden de la discusion, y asi uno habla sobre la totalidad, otro en seguida impugna un artículo, tres ó cuatro sucesivamente defienden la proposicion, otros en igual forma la combaten, armase un guirigay incomprensible, y asi muy poco ó nada se adelanta en los debates. El resultado es no salir jamas del *statu quo* que en hacienda es, el desorden, el despilfarro, la dilapidacion y la falta de esacta contabilidad; en guerra, el fraccionamiento, la diseminacion y falta de instruccion de los tereios, que con dificultad llegan a formar cuerpos regulares, y una organizacion militar; y en administracion, la independiente é irresponsable gestion de las municipalidades.

Parece que en provincias esentas de contribuciones debian rebosar en arcas los fondos públicos, llevándolos á bancos, ó haciendo imposiciones cuyos réditos aumentasen sus ingresos. Cabalmente sucede lo contrario. Dos millones producen los arbitrios municipales destinados á las cajas de donativos, adeala, caminos, guerra, y espósitos, y los dos millones se invierten en gastos de diputacion, que no son escasos, y en el pago de réditos de censos exorbitantes sobre cada una de las cajas. Aun asi tienen descubiertos de 16 años de réditos en la caja de caminos, y se ha acordado alguna vez una bancarrota parcial, ó reduccion de las deudas sin pagarlas.

En medio de tan fatal estado, es tal la inclinacion de reconocimiento á los aduladores del gobierno provincial, que se han votado pensiones aun á los que han descripto las danzas vaseongadas. Esta facultad de hacer gracias es tan lisonjera que, á veces los representantes, llevados de la idea de conciliarse la gratitud, disponen facilmente de los fondos á que contribuyen en una pequeña cuota parte.

Entre las muchas anomalias de los fueros, tienen los de Guipuzcoa la singular de escluir de las juntas á los abogados. Esta incapacidad no se limita solamente á los poderes para asistir al congreso del pais, sino que se estiende tambien á prohibirles la llegada al pueblo de las sesiones mientras están reunidas las juntas. Sorprende seguramente esta prohibicion á quien considere, que los dos letrados consultores de la diputacion, y el secretario que en la actualidad es tambien abogado, son los verdaderos directores, los informantes, y el todo de las juntas. Si á esta reflexion se añade la de la importancia que se da á los abogados, y á sus consejos por las municipalidades, y por todo el pais, suvirá de punto la sorpresa de semejante determinacion.

A cada apoderado satisface el pueblo de su representacion las dietas de sesenta rs. por dia. Una de las determinaciones en que mas ha insistido y mas veces ha repetido el gobierno provincial, es la de que cada juntero haya de pagar treinta rs. diarios de comida en la casa en que se hospeda. Figúrese el lector si estará tratado opíparamente á boca de rey, y cuidado como un príncipe en principios, postres, manjares y bebidas un caballero procurador, aunque sea de monterilla, que asista á las juntas generales en pueblos cortos y baratos.

Nada extraño es que su deferencia natural, y el buen trato esciten los deseos de gratitud. Enemigo de cumplimientos vence su aversion á ellos, y da gracias al alcalde que le ha hospedado; gracias al diputado general que á costa de sangrias conserva el *statu quo*; gracias al corregidor á quien acompaña de casa á misa, de misa á la procesion, de la procesion á las juntas, y de estas á su hogar; gracias á los comisionados en corte que desempeñan su mision diplomática á solaz, contento y coste de la provincia; gracias al alcalde de sacas que remite la cuenta de los salmones que ha regalado á los agentes, ministros y plenipotenciarios; gracias á los encargados de informar en los expedientes á cargo de las juntas; gracias al predicador á la misa del espiritu santo; gracias á los funcionarios que perciben sueldos, adealas y emolumentos; gracias al pueblo de tanda, y gracias en fin á la patrona por el esmero con que ha obsequiado por cuanto vos contribuisteis con 30 rs. vn. Llegan al pueblo, presentan el extracto, y aquí paz y despues gloria.

En nuestro último número insertamos la circular de la diputacion foral de Alava estableciendo medidas para que se pague el diezmo íntegro de los frutos, la primicia, y demas gabelas de contribucion eclesiástica que gravitan sobre los labradores. Extraño es seguramente que provincias sujetas siempre á las leyes generales en materias eclesiásticas insistan con tanto abinco en desobedecerlas, ahora que envian representantes á las cortes de las cuales emanan la abolicion del diezmo, y la adopcion interina del 4 por ciento para atender á las necesidades del culto y clero. Semejante empeño podria interpretarse como una desaprobacion de las determinaciones de las cortes, provocando una reaccion en el espíritu público, para que minándose asi los cimientos sobre que descansa el nuevo edificio social, cayesen por tierra las instituciones que á tanta costa se han conquistado. No creemos que abriguen semejantes intenciones las personas que, animadas de celo por la transicion de un órden caduco á otro nuevo, se han mantenido constantemente en las de la lealtad; pero el cansancio, la fatiga u otro sentimiento les mueve á retroceder del

punto à donde hemos llegado, y necesario es convencerse por la experiencia, que empezándose à dar pasos hacia atrás se han observado frecuentemente las consecuencias de volver à la ciega sumision del despotismo.

Con sagacidad se han empleado en la circular los argumentos, emitiendo en elegante estilo las razones en favor de la conservacion del diezmo; pero toda la sabiduria del mundo no basta à alterar la esencia de los hechos. Ellos nos dicen que la abolicion del diezmo està reconocida por todos los matices de la opinion liberal, y que el régimen especial de las provincias nunca se ha opuesto à las determinaciones generales sobre materias eclesiásticas. ¿Serà ahora el oportuno tiempo de apartarse mas y mas de la nacionalidad abrogándose las diputaciones forales unas atribuciones que jamas han tenido? Esta conducta, y la mania de atender à las supuestas necesidades de localidades especiales son la verdadera causa de la anarquía de que todo el mundo se lamenta, y cuyas consecuencias deploramos todos. Si por halagar à las anomalías, à los abusos, à las desigualdades, faltamos à las leyes de la reforma y contravenimos à ellas, ¿qué derecho tendremos à quejarnos de que invocando su legalidad se levanten à defenderla los que fuertemente se interesan en su cumplimiento?

El diputado general recurre en su circular à razones de conveniencia elevando sus consideraciones al erario mismo que participa de los diezmos. Negamos nosotros à las autoridades, sea cual fuese su rango y categoria, la facultad de fundar las razones de censura à las leyes generales cuyo quebrantamiento procuran; pero lejos de temer el entrar en esta clase de contestaciones, hallamos en la circular misma los medios de defender el estado actual, à saber el 4 por ciento de contribucion para el culto y clero. Esta cuota es la suficiente à la subsistencia eclesiástica à que esclusivamente se destina. El erario ha renunciado la parte de su pertenencia, y mal puede el diputado general obligar à los contribuyentes à que contra su voluntad hagan un donativo à la hacienda pública.

No tiene el fisco contaduria departamental, ni administradores de distrito, ni colectores en los pueblos, ni arca destinada à ingresos decimales de que voluntariamente ha hecho renuncia. Y ¿se querrà dar al clero el encargo de recoger este donativo forzoso, el de administrarlo, y el de entregar al tesorero unas cantidades de que no puede dar carta de pago à titulo de decimales, ni del de otra contribucion conocida?

Abogando nosotros por la abolicion del diezmo miramos por los intereses de los labradores fundados en la equidad legal. Los fueristas que predicán el diezmo, las autoridades que combaten la ley de su abolicion, estos impartidores de la fuerza pública à una contribucion sostenida antes solamente por el prestigio clerical, ¿por cual ley, por qué personas, por qué motivos predicán el diezmo?

¿No tienen en el 4 por ciento lo suficiente para atender à las necesidades del culto y clero?

Escision entre S. Sebastian y la diputacion foral de Guipuzcoa.

Este artículo cerramos en nuestro penúltimo número con la respuesta dada por el ayuntamiento de esta ciudad en 15 del corriente al oficio del corregidor político del 14. Cinco dias y algunas horas se tomó este señor para volver à la carga, porque sin duda le era necesario tomar consejo é instrucciones de la diputacion foral.

Por fin el dia 21 pasó el oficio que està inserto en el del 23 que se copiarà à continuacion con la contestacion del ayuntamiento del 24. En este estado queda el negocio, y quedará probablemente hasta que la diputacion y el corregidor columbren una ocasion oportuna para obtener por sorpresa una disposicion favorable à sus miras; à menos que el gobierno, haciendo justicia à las razones que no dudamos continuará esponiendo la ciudad de San Sebastian, le ponga término.

Por lo mismo creemos conveniente llamar la atencion del gobierno sobre la parcialidad marcada del corregidor político, que, olvidándose de su caracter de agente de un gobierno constitucional, se ha colocado à la cabeza de la pandilla-ultrafuerista, y obrando en este concepto ha agrabado la escision, que con imparcialidad y justicia hubiera podido conciliar; ha agrabado la situacion general del

país, que à su entrada en ese destino se encontraba, como la cera blanda, dispuesto à recibir las impresiones y la forma que se le quisiere dar, y su tolerancia ó cooperacion à medidas abusivas que traspasando sus atribuciones ha ido tomando la diputacion, le ha traído al estremo de desconocer sus verdaderos límites, de desatar los lazos que aun en el régimen antiguo, en el régimen foral absoluto le ligaban con la corona. Si; si el corregidor político, sin manifestarse hostil à los fueros, como agente del gobierno se hubiera hallado animado de un justo celo por la conservacion de los derechos de la corona, no hubiera hecho el desaire que hizo de la real orden para recibir el juramento al juez de primera instancia de San Sebastian, puesto que este juzgado existia ya y existe todavia, y siempre el nombramiento del juez de letras, que antes se llamaba corregidor, ha pertenecido à la corona; no hubiera permitido que la diputacion, usurpando este derecho de la corona, nombrase un juez de letras con el nombre de corregidor interino, y que este juez intruso egerza la judicatura. Si le hubiera asistido imparcialidad, hubiera evacuado el informe que se le pidió en Real orden de 1.º febrero, sin dar lugar con su desobediencia à agrabarse como se ha agrabado la escision. Y si se hubiera hallado animado de Españolismo, de ideas de unidad monárquico-constitucional ¿Como hubiera tolerado que las juntas y la diputacion usurparan el poder legislativo, imponiendo y cobrando contribuciones à la propiedad territorial, duplicando los derechos à guerra, disponiendo la cobranza del diezmo entero, dictando reglas para el pago de réditos censales etc. etc.? ¡Monstruosa contradiccion! Por todas partes se clama por la centralizacion, y aquí todo tiende à establecer una federacion multiforme! Se tiene por absurdo por imposible un gobierno constitucional con una cámara única, aunque lleve el contrapeso de un consejo de estado y del veto suspensivo, y aquí reúne los poderes legislativo y egecutivo una cámara única, una cámara que solo representa una clase, la nobleza, sin contrapeso alguno, ni siquiera el de la sancion! Hasta cuando durarán estas anomalías?

Oficio del corregidor político de Guipuzcoa de 23 de julio, insertando otro del 21.

Corregimiento político de Guipuzcoa. — Segunda seccion. — Con fecha 21 del corriente digo à V. S. lo que copio:

«Me he hecho cargo del oficio de V. S. de 15 del corriente contestacion à mi anterior, y de la copia de representacion, que se ha servido dirigir à S. M., relativa à que se suspendan los efectos de la real orden de 24 de mayo próximo pasado por las razones que espone y hasta que se figen las modificaciones, que se han de hacer à los fueros. Y en contestacion digo à V. S., que hallándome encargado de dar cumplimiento à la enunciada real orden, no es posible dispensarme de llevarla à egecucion; y al intento incluyo à V. S. copia de la nota, que me ha pasado la diputacion foral, espresiva de los contingentes, que con distincion de ramos està debiendo à la hermandad guipuzcoana; los que me prometo hará ingresar en su tesoreria à la mayor brevedad, ahorrándome el disgusto, con que adoptaré otras medidas, para dar cumplimiento à la repetida real orden.»

Y no habiendo recibido contestacion al preinserto oficio, se lo repito para los fines que en él se espresan, esperando por de pronto una respuesta categorica.

Dios guarde à V. S. muchos años. Tolosa 23 de julio de 1840. — El conde de Villafuertes. — Al ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian.

Respuesta en 24 de id.

«Señor Corregidor político de Guipuzcoa. — Los oficios de V. S. fecha 21 y 23 del corriente se reducen à que este ayuntamiento pague las contribuciones impuestas sobre la propiedad y foguera, porque no le es posible dispensarse de llevar à egecucion la real orden de 24 de mayo pasado.

Si el ayuntamiento pudiera salir de la línea constitucional en que està colocado y entrar en discusion sobre la materia que motiva los oficios, haria ver, como V. S. alcanza, que no ha habido facultades para imponer esas contribuciones, y que aun en el orden foral seria injusto cualquier apremio.

Pero el ayuntamiento no puede reconocer como bien constituidas ni à las juntas de Cestona ni à la diputacion foral, compuestas de solo los nobles con exclusion de todas las demas clases, faltando à la unidad constitucional. La condicion constitucional que tiene este ayuntamiento, es en su concepto la única legal, y esa condicion es la que ha faltado por su base à la junta de Cestona, y carece de ella la diputacion foral.

Se refiere V. S. à la real orden de 24 de mayo, y el ayuntamiento en esta parte debe remitirse à lo que espuso à S. M. en recurso de de 13 junio, entregado el 27 del mismo, que V. S. ha podido ver

en la copia que se le dirigió. Las razones espuestas entonces por el ayuntamiento descansan en el texto de la misma real orden, según la cual no se cumplimento la de 1.º de febrero. Desde aquel momento en que el gobierno tomó conocimiento de esta causa con nuevos datos pedidos anteriormente y no remitidos, quedó en suspensión la real orden de 24 de mayo, y el ayuntamiento entiende que V. S. no se halla en el caso de tratar de su ejecución, mucho menos ahora que al ayuntamiento consta de la manera mas positiva que la cuestión iba á resolverse, y es probable que á estas horas haya sido ya resuelta.

Por estas razones y las que antes tiene espuestas, se persuade el ayuntamiento que V. S. suspenderá toda gestión, en un punto en que de un momento á otro debe ser conocida la resolución de S. M.»

El *Faro de los Pirineos* se vindica en su número del 28 de los cargos que en el calor del entusiasmo le hicimos al defender la conducta del duque de la victoria. Nuestro ánimo ha estado siempre distante de hostiles personalidades al *Faro*, que ningún motivo nos ha dado á ellas. Reconocemos por ello que la ligereza en acoger las noticias de coacción provocó nuestra ardiente defensa, y creemos que nos ha entendido cuando atribuye al calor del momento cualesquiera expresiones duras, que no han debido ofender seguramente la reputación de nuestro apreciable colega en quien la moderación, y la cortesania estan casi siempre á la orden del día.

Los periódicos de Madrid alcanzan noticias de Barcelona hasta el 23. Las que dan sobre los sucesos del 21 y 22, como escritas bajo la primera impresión producida por ellos, se resienten de exageración, y como por otra parte cada uno procura presentarlos bajo de un punto de vista favorable al partido á que pertenece, resulta diversidad y aun contradicción en la relación de los hechos. Comparadas las versiones del partido moderado y del progresista se deduce, que desde la noche del 19 al 21 reinó en aquella capital la mas perfecta tranquilidad, sin notarse síntoma alguno que pudiese turbarla: que el 21 al tiempo de salir á dar su paseo de costumbre SS. MM., se hallaron en la plaza de palacio varios grupos de gentes, al parecer decentes, y aproximándose al coche prorrumpieron en vivas á la reina *sin mezcla de ningún adjetivo* según el corresponsal del *Correo nacional*, y en los de *viva la reina neta, viva la regencia absoluta, abajo el ministerio, muera el progreso, muera Espartero* según el corresponsal del *Eco de comercio*, acompañando así al coche de las reinas en un cuarto de legua: que á vista de esto se fueron reuniendo otros grupos, que al grito de viva Espartero arremetieron á los primeros á palos, resultando algunos estropeados, y siendo disipados los grupos por los cazadores de la guardia.

En la mañana del 22, el abogado Badmar fué reconocido en la calle por ser uno de los corifeos de los primeros grupos, y trabándose de palabras con algunos que le reconvenían llegaron á las manos; Badmar derribó á uno de un pistoletazo, se refugió á su casa, y de donde ella se defendió á balazos, matando á un cazador de Luchana, y habiendo resultado varios heridos y estropeados: cuando llegaron á penetrar en su casa lo encontraron muerto de un tiro, que al parecer se había dado el mismo; su cadáver fué arrastrado por las calles hasta que algunos oficiales de la guardia le recogieron. La tropa estuvo sobre las armas, entró la división de Velascoain y se declaró la plaza en estado de sitio: se hablaba de desarmar á la milicia, que procedía de la reorganización del baron de Meer, y de organizarla de nuevo con arreglo á la ley.

Por el parte telegráfico que publicamos en el extraordinario del 29 resulta que desde el 22 no se había turbado la tranquilidad, y que el 26 presentó sus credenciales el nuevo embajador francés; prueba terminante de que la calma se hallaba completamente restablecida, y de que S. M. no ha sufrido coacción alguna. Ni en Madrid ni en las demás capitales ha llegado á perturbarse el orden, y podemos ya contar como terminada la terrible crisis que amenazaba.

— En la Puerta del Sol se quemaron el 27 algunos números del *Correo Nacional* por un grupo de personas.

Se da por causa de este acto de desaprobación el haber dicho el *Correo* con referencia á su corresponsal que el duque de la Victoria había apaleado á los alcaldes de Barcelona.

— Se asegura que el general Buerens ha sido nombrado gefe político de Madrid.

— Parece que el Exmo. Sr. D. Antonio Gonzalez nuevo presidente del consejo de ministros debía salir para Barcelona el 29.

También se decía que le acompañaría don Valentín Ferraz ministro de la Guerra.

BANDO DEL DUQUE DE LA VICTORIA.

Don Baldomero Espartero etc. etc. etc.

Los graves sucesos ocurridos en esta capital han llamado seriamente la atención, y convencido de que algunos mal intencionados bajo mentidos pretextos pueden llegar á cometerlos de nuevo si no se previenen y castigan con mano fuerte, para que las leyes ejerzan su imperio y por ningún título se altere la tranquilidad pública; al

efecto como capitán general que con arreglo á ordenanza me compete el mando superior de las armas, y en conformidad de la autorización que se me da en real orden de esta fecha, he tenido á bien resolver y mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara esta ciudad en estado de sitio.

Art. 2.º Se prohíben los vivas y toda voz que tienda á proclamar ó injuriar personas ó cosas, sea cualquiera el objeto á que se dirijan.

Art. 3.º Se prohíbe el porte y uso de toda clase de armas á los que no correspondan á las filas del ejército permanente.

Art. 4.º Desde la publicación de este bando no se permitirá la reunión de personas en grupos ó pelotones. Si alguno ó algunos apareciesen, serán disueltos por la fuerza armada del ejército, previa la intimación, en el concepto de que repetida por tercera vez, si no obedeciesen, se verificará la disolución á la fuerza.

Art. 5.º Si un grupo ó grupos cometiesen algún desacato á la fuerza armada que ordene por primera vez su disolución, ó sin que llegue este caso se procederá á la prisión en el acto de los que incurran en este delito para que sean juzgados.

Art. 6.º Para que los contraventores de cualesquiera de los artículos de este bando sufran el condigno castigo, como tambien los que incurran en los delitos de que tratan los decretos de las Cortes de 17 de abril de 1821 y las leyes de la novísima recopilación sobre tumultos, queda constituida desde el momento de la publicación una comisión militar que sustanciará las diligencias absolutamente indispensables para juzgar el crimen que se cometa breve y sumariamente, aplicando las penas señaladas ó que crean deben imponerse, consultándome la sentencia con arreglo á ordenanza.

Y para que nadie alegue ignorancia se publicará formalmente este bando que además se fijará en los parages públicos de costumbre.

Barcelona 22 de julio de 1840. — El duque de la Victoria.

BANDO DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CIUDAD.

Habiéndose perturbado de un modo escandaloso la tranquilidad pública, mereciendo la mayor indignación del Exmo. Sr. Duque de la Victoria, que dentro breves momentos manda salir la fuerza armada para dispersar y sujetar á todos los perturbadores, sean de la clase que fueren, y habiendo repetido que la paz no se turbará por nada ni por nadie, los alcaldes constitucionales, unánimes en estos sentimientos con el Exmo. Ayuntamiento constitucional, ordenan y mandan:

Que al instante de publicado el presente bando se retiren á sus casas todas las personas sin distinción; en el concepto de que se va á aplicar sin conmiseración alguna todo el rigor de la ley marcial de 17 de abril de 1821.

Casas consistoriales de Barcelona 22 de julio de 1840. á las diez y media de la mañana. — José Maluquer. — Tomas Maria de Quintana. — Pedro Figuerola. — Pablo Pealchs. — Antonio Girabancas. — Manuel Pers.

A ULTIMA HORA.

El *Constitucional* del 27 dice que por los diarios de Londres se ha confirmado plenamente la conclusion del tratado de las cuatro grandes potencias sobre la cuestión de Oriente sin participación de la Francia. El parlamento británico á abordado la cuestión y las respuestas evasivas de los ministros equivalen á una confesión. Los fondos se han resentido como puede verse en el artículo de la bolsa.

AVISO.

Nicolasa de Arbildi natural de la villa de Tolosa, residia en aquella villa en 1834 y desde allí pasó á Zaragoza, donde se estableció en la calle del Coso: Un interesado que desde entonces ignora su paradero, gratificará á la persona que en la redacción de este periódico de noticias de ella.

BOLSA DE PARIS DEL 27 DE JULIO.

Fondos.	Cambios á 90 días fecha.
Tres por ciento . . . fr. 83 70 c.	Londres fr. 25 00
Cinco por ciento . . . 117	Madrid 15 80
Activa. 26 1/4 3/8 1/4 1/8	Cádiz 15 72 1/2
Pasiva 6 1/4	Bilbao 15 70
Diferida antigua	
Id. nueva	
Tres p o/o portugueses	

BOLSA DE LONDRES DEL 25 DE JULIO.

Tres por ciento consolidado	91 5/8.
Cinco por ciento de España	26 1/4.
Tres por ciento portugueses	23 3/4.
Cinco por ciento id	35 1/4.
Cambio sobre Paris	25 50.

S. Sebastian, imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.